

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL CIUDADANO **MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** MANIFIESTA: BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, CIUDADANO SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DECLARO LA APERTURA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

Antes de solicitarle a la Secretaria del Ayuntamiento proceda a realizar el pase de lista de asistencia, quiero agradecer la presencia de la Licenciada Magdalena Aguerre, Subsecretaria de Administración del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Doctora Gabriela Agosto, también Directora Ejecutiva del Observatorio Social de Argentina, también a la Licenciada Anahí, muchas gracias por su presencia, y le damos la más cordial bienvenida con un fuerte aplauso, muchas gracias Señoras.

Le pido Secretaria pase la lista de asistencia por favor.

PUNTO UNO

LA C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO REFIERE: PROCEDO A HACER EL PASE DE LISTA, ANTES ME PERMITO INFORMAR A ESTE HONORABLE CABILDO, QUE EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SE RECIBIERON OFICIOS SUSCRITOS POR LOS REGIDORES ANA MARÍA VERÓNICA MASTRETTA GUZMÁN Y CARLOS ARTURO IBÁÑEZ ALCOCER, POR EL QUE SEÑALAN QUE NO PODRÁN ASISTIR A ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ, REGIDORES: MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES,

ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS CARMONA RUÍZ, JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, ALEJANDRA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ, ALICIA ROMERO ORDAZ, XOCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE, CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, PEDRO ALBERTO GUTIÉRREZ VARELA, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ, SANDRA RUBÍ MONTALVO DOMÍNGUEZ, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, MARÍA DE LA LUZ TEODORA RAMÍREZ MOCTEZUMA, JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE Y SÍNDICO MUNICIPAL MAESTRO ERNESTO BOJALIL ANDRADE.

Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes veinte Regidores y el Síndico Municipal.

El **C. Presidente Municipal** doce: muchas gracias.

PUNTO DOS

El **C. Presidente Municipal** señala: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla queda Legalmente Constituida.

Le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento de lectura al proyecto del Orden del Día.

PUNTO TRES

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** comenta: Honorable Cabildo para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria procedo a dar lectura al proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

IV. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que se autoriza que en forma de iniciativa sea turnada para su trámite constitucional correspondiente la reforma y adición de diversas disposiciones al decreto de creación del organismo público descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla”.

Cierre de Sesión.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos uno y dos, por lo que solicito a la Secretaria proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Integrantes del Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Orden del Día, les pido lo puedan manifestar levantando su mano.

Por la afirmativa, veintiún votos, gracias.

Señor Presidente, se APRUEBA por Unanimidad de votos el Orden del Día.

El **C. Presidente Municipal** indica: muchas gracias, Honorable Cabildo, toda vez que con la debida oportunidad se les ha entregado a todos y cada uno de Ustedes el Dictamen que integra el Orden del Día de la presente Sesión Extraordinaria, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, someto a su consideración y aprobación la dispensa de la lectura de los considerandos.

Le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento proceda a tomar la votación correspondiente.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Integrantes del Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa respecto de la dispensa de la lectura de los considerandos del Dictamen que integra el Orden del Día, les pido lo puedan manifestar levantando su mano.

Por la afirmativa, veintiún votos, gracias.

Señor Presidente se APRUEBA por Unanimidad de votos la dispensa de la lectura respectiva.

El **C. Presidente Municipal** dice: muchas gracias.

PUNTO CUATRO

El **C. Presidente Municipal** refiere: el punto IV del Orden del Día, es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que se autoriza que en forma de iniciativa sea turnada para su trámite constitucional correspondiente la reforma y adición de diversas disposiciones del decreto de creación del organismo público descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla”.

Por lo tanto, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los resolutivos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, MATÍAS EDUARDO RIVERO MARÍNES, MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ, ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN Y CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO CUARTO Y 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y III INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 104 INCISO F) Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 8 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN IV, 9, 21, 77 BIS 5 INCISO B) FRACCIÓN IX, 199, 201, 393, 394, 403 Y 404 FRACCIONES V Y XIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD; LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-008-ZOO-1994, NOM-009-ZOO-1994, NOM-024-ZOO-1995, NOM-033-ZOO-1995 Y NOM-194-SSA1-2004; 4 INCISO B) FRACCIÓN V, 7 FRACCIÓN IV, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 Y 281 DE LA ESTATAL DE SALUD; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III, IV Y XXI, 80, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I, 118, 119, 120, 125, 128, 129, 130 Y 199 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 21, 27 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EN FORMA DE INICIATIVA SEA TURNADA PARA SU TRÁMITE CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO DE CREACIÓN DEL

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA”, CON ARREGLO A LOS
SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, conocido actualmente con el nombre de desarrollo sustentable, que se entiende como el proceso que satisface las necesidades de la ciudadanía sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para que satisfagan sus propias necesidades.
- II. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 199 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de rastros.
- V. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción IV y 9 de la Ley General de Salud, los gobiernos de las entidades federativas son autoridades sanitarias, que planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el sistema nacional de salud. La Secretaría de Salud

auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización en los Municipios que aquellos lleven a cabo.

- VII.** Que, conforme a lo establecido por los artículos 21 fracción VI y 77 bis 5 inciso B) fracción IX de la Ley General de Salud, los acuerdos de coordinación que se celebren, definirán en su caso las directrices de la descentralización de los gobiernos de los estados a los municipios, por lo que la competencia entre la federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud, quedará distribuida para los gobiernos de los estados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, promoviendo la participación de los municipios mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable.
- VIII.** Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 199 y 201 de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan; y a la Secretaría de Salud determinar los tipos de establecimientos dedicados a los procesos de los productos, que deberán efectuar su control interno con base en las normas oficiales mexicanas o las disposiciones aplicables que al efecto se expidan.
- IX.** Que, en términos de lo señalado por los artículos 393 y 394 de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella, estando determinada la participación de las autoridades municipales, en función de los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales; además de que las dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.
- X.** Que, en términos de lo establecido por los artículos 403 y 404 fracciones V y XIII de la Ley General de Salud, son competentes para ordenar y ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, estando determinada la participación de los municipios, por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales, siendo estas la vacunación de animales y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XI.** Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, refiere las especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, mediante las instalaciones y equipamientos apropiados para el procesamiento adecuado y correcta inspección ante la post-mortem de los animales en beneficio de la salud pública, que permite un óptimo control de la fauna nociva, de la higiene así como de la adecuada conservación de productos y subproductos cárnicos; indicando además que la vigilancia y aplicación de la Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al Gobierno de los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Salud.

- XII.** Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, consigna el proceso sanitario de carne, cuyo carácter es que los establecimientos de sacrificio de animales de abasto, frigoríficos e industrializadoras de productos y subproductos cárnicos, tengan el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico-sanitaria, toda vez que los productos y subproductos cárnicos pueden ser una fuente de zoonosis y diseminadores de enfermedades a otros animales y consecuentemente, afectar a la salud pública, la economía y el abasto nacional, ante este panorama es necesario la estandarización de los sistemas de inspección *ante* y *post-mortem* en todos los rastros, frigoríficos empacadoras y establecimientos industrializadores de productos y subproductos cárnicos de la República Mexicana.
- XIII.** Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, señala las especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, que garanticen la calidad de los productos biológicos, farmacéuticos, alimenticios, así como productos y subproductos de origen animal, siendo necesario el establecimiento de un control estricto de su manejo a través de la vigilancia de un transporte adecuado, evitando el transporte inadecuado de los animales, productos y subproductos de los mismos, que diseminen enfermedades y ocasionen contaminaciones microbianas o de naturaleza diversa a los mismos, por ello es indispensable el adecuado transporte de los productos que convenga beneficios a la producción pecuaria y a la salud animal del País.
- XIV.** Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, se refiere al sacrificio humanitario de los animales, establece la uniformidad en los métodos de insensibilización humanitaria que garantizaran una muerte rápida, sin sufrimiento para los animales, modifica el periodo de descanso previo al sacrificio que deberá de ser como mínimo 12 horas y como máximo 24 horas en corrales de descanso, donde no estén hacinados ni mezclados con piaras de diferente procedencia, para impedir lesiones propias de ataques entre ellos, evitando así la depreciación de la canal.
- XV.** Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, denominada “especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio”, entre otras disposiciones determina que en los establecimientos destinados al sacrificio de animales para abasto, se debe observar la detección de químicos en los animales, para lo cual precisa los criterios y procedimientos a seguir en la colecta, empaque, conservación y envío de muestras de suero, pelo, lana, pluma y tejidos de animales, para su análisis en los laboratorios correspondientes, a efecto de constatar, reportar y denunciar la presencia de beta-agonistas no autorizados, determinando además, las medidas de control para la movilización de animales, así como de productos químico-farmacéuticos y alimenticios para los mismos, a efecto de restringir su movilización al confirmarse la presencia de beta-agonistas no autorizados en las muestras obtenidas para la detección de estos compuestos.
- XVI.** Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4 inciso B) fracción V y 7 fracción IV y 281 de la Ley Estatal de Salud, corresponde al Estado de Puebla en materia de salubridad local los Rastros; la

coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a esta impulsar en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización a los municipios de los servicios de salud, por lo que las funciones de control y regulación sanitaria que se descentralicen a los municipios, la Secretaría podrá desarrollar acciones para evitar riesgos o daños a la salud de la población.

- XVII.** Que, conforme a lo establecido por los artículos 212 y 213 de la Ley Estatal de Salud, se entiende por rastro el establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo público, quedando a cargo de la autoridad municipal correspondiente el funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales.
- XVIII.** Que, de acuerdo a lo señalado por los artículos 214, 215 y 216 de la Ley Estatal de Salud, los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria del Estado, la cual señalará que carne puede destinarse a la venta pública, quedando prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública cuando el objetivo es para aprovechamiento humano en cualquiera de sus formas, debiendo realizarse con métodos científicos y técnicos actualizados y específicos, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento a los animales.
- XIX.** Que, en términos de lo establecido por los artículos 217 y 219 de la Ley Estatal de Salud, la autoridad sanitaria del Estado en el ámbito de su respectiva competencia, en el reglamento que al efecto se expida, establecerá los requisitos sanitarios y medidas de funcionamiento que deberán cumplir los vehículos para el transporte de animales destinados al sacrificio, los que se efectuarán en los rastros, en los días y las horas que fijen las autoridades sanitarias del Estado y Municipal, tomando en consideración las condiciones de lugar y los elementos de que dispongan dichas autoridades para realizar las verificaciones sanitarias.
- XX.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del municipio y constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, con aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos en la integración del capital social de las empresas paramunicipales y fideicomisos.
- XXI.** Que, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.
- XXII.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XXIII.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación y

Justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXIV. Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, integrándose esta última con las entidades paramunicipales que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el municipio.

XXV. Que, de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera, ejerciendo siempre las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XXVI. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 125 y 128 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por decreto del Congreso del Estado, los que estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente designado por el Ayuntamiento en términos del acuerdo que lo cree; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

XXVII. Que, en términos de los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal, los organismos públicos descentralizados del Municipio deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones; así mismo, cuando tengan por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Directivo o su equivalente, y del estudio técnico que presente, fijará las cuotas, tasas o tarifas que por la contraprestación del servicio correspondan, debiendo publicarlas en el Periódico Oficial del Estado.

XXVIII. Que, los artículos 20, 21 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla disponen que el Municipio será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de Ley, además de ser los regidores los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

XXIX. Que, la Ley General de Salud es reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del artículo 4º Constitucional y en su ámbito de competencia es la encargada del control del funcionamiento de los rastros municipales, estableciendo las bases y las modalidades para que la prestación de este servicio público, cumpla con las normas sanitarias que le son aplicables, determinando también el marco de concurrencia de la Federación y los Estados, en materia de salubridad general; esta Ley establece que la Secretaría de Salud ejerce las atribuciones de control sanitario a través de un órgano desconcentrado denominado "Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios" (COFEPRIS), quien entre otras funciones realiza la vigilancia sanitaria

en los establecimientos destinados al sacrificio de animales para abasto, con el objeto de detectar de manera oportuna las enfermedades que representen un riesgo para la salud pública, la sanidad animal y la población pecuaria; por lo que el servicio público de rastro municipal, no se pueda realizar al margen de las bases de observancia general establecidas por las leyes federales.

XXX. Que, la Ley Federal de Sanidad Animal fija las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, procura el bienestar animal y regula las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y su procesamiento para consumo humano, otorgándole competencia a la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para el ejercicio de estas facultades, así mismo deberá promover y hará obligatorio que los establecimientos en donde se sacrifican animales, obtengan la certificación y la contraseña correspondiente con el procedimiento de evaluación, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría de Salud.

Es importante resaltar, que la Ley General de Salud le establece atribuciones a la Secretaría de Salud para que se encargue del control y vigilancia sanitaria de los alimentos, y los animales vivos, y la Ley Federal de Sanidad Animal, le establece atribuciones a la SAGARPA, para que fije las bases desde el diagnóstico, de las enfermedades hasta la vigilancia de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y su procesamiento para consumo humano, de ahí la importancia de la coordinación entre ambas Secretarías.

XXXI. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas, establece en su Capítulo 23 las bases del servicio del rastro y abasto de carne para su consumo humano; su inspección sanitaria, organización y funcionamiento, transporte y comercialización, así como sacrificio humanitario, todo mediante un proceso higiénico-sanitario, que garantiza un producto de calidad para el consumo humano, protegiendo la salud pública.

XXXII. Que, con el objeto de ganar agilidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos, evitando duplicidad de funciones y gastos excesivos dentro de la Administración Pública Municipal, y con el fin de promover la simplificación administrativa y mejorar la administración pública municipal, es necesario modificar el Organismo Público descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, ampliando sus facultades para que a través de un mismo Organismo se puedan otorgar a los gobernados, servicios públicos como está previsto en las leyes federales y locales de la materia.

XXXIII. Que, un objetivo central de los gobiernos municipales del país, consiste en plantear acciones estratégicas a través de diseños institucionales de políticas públicas eficaces, lo que plantea la necesidad de organizar su propia gobernanza, crear las redes, definir los actores y generar los procesos que inciden en su territorio para la construcción del desarrollo municipal. En consecuencia la reorganización del gobierno municipal ha de considerarse como un punto prioritario al inicio de la presente gestión.

XXXIV. Que, el desarrollo organizacional reconoce que, si bien las personas son una parte fundamental en los procesos de desarrollo, para cambiar eficazmente una organización se requieren acciones que afecten positivamente a los procesos y a las estructuras, y en consecuencia a quienes integren la organización.

XXXV. Que, por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día martes 21 de agosto de 1973, se crea el Organismo Municipal descentralizado del Ayuntamiento de Puebla denominado "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Puebla.

XXXVI. Que, Industrial de Abastos Puebla tiene como objetivos la prestación de servicios de corrales; la adquisición, cría, engorda, matanza de ganado para el abasto de la población del Municipio de Puebla, y el servicio de refrigeración fundamental de carne; la industrialización y venta de los productos que deriven de las actividades descritas con antelación; la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, así como la celebración de contratos y la realización de los actos necesarios o convenientes para los fines enunciados, aunado a que es un deber Constitucional de todos los servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurar un medio ambiente adecuado, implementando medidas y directrices a fin de que se cumplan las políticas públicas orientadas a este fin, para lograr un verdadero impacto ambiental y un desarrollo sustentable, en el caso particular del rastro municipal, está obligado a implementar las acciones de protección al medio ambiente de todos los residuos sólidos de manejo especial que con el proceso de sacrificio se generan.

XXXVII. Que, un proceso de estructura organizacional permite a los gobiernos municipales mejorar su desempeño para el cumplimiento de sus objetivos: "Un proceso, para mejorar los procesos".

En ese orden de ideas, la estructura que se propone obedece a una reingeniería administrativa que respeta los principios de división de trabajo, unidad de funciones, unidad de mando, coherencia interna y atiende a los principios de racionalidad y disciplina presupuestal, además de responder al cumplimiento de los enfoques y ejes estratégicos considerados para la gestión 2011-2014 y en lo que será el Plan Municipal de Desarrollo.

La propuesta tiene la finalidad de fortalecer aquellas áreas de diseño de políticas públicas, planeación, programación presupuestal y evaluación a fin de que los planes y programas se materialicen en acciones de gobierno; la reestructura se encuentra encaminada a mejorar la eficiencia administrativa y enfocar los esfuerzos de las instituciones con el objetivo de lograr un gobierno innovador y dar soluciones conforme a estándares de calidad en materia de rastro municipal.

Encuentra sustento en el marco jurídico del actuar municipal, y es resultado de una reingeniería que considera procesos, aspectos legales y presupuestales. En el análisis se considero el estudio en materia de estructuras a nivel nacional e internacional a fin de identificar los modelos organizacionales que han dado lugar a las mejores prácticas, análisis de manuales de funciones y procedimientos, y el propio enfoque y ejes estratégicos considerados para la gestión 2011-2014, así como las estructuras y los resultados de administraciones anteriores.

XXXVIII. Que, bajo esta perspectiva, esta administración a fin dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal, propone la iniciativa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la modificación del Decreto de Creación del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, (IDAP por sus siglas) para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- SE REFORMA el artículo primero, el artículo segundo, el artículo tercero, el artículo cuarto, el artículo quinto, el artículo sexto, el artículo séptimo, el artículo octavo, el artículo noveno, el artículo décimo, el artículo décimo primero, el artículo décimo segundo y décimo tercero.

SEGUNDO.- SE ADICIONA el artículo décimo cuarto, el artículo décimo quinto, el artículo décimo sexto, el artículo décimo séptimo, el artículo décimo octavo, el artículo décimo noveno, el artículo vigésimo, el artículo vigésimo primero, el artículo vigésimo segundo y el artículo vigésimo tercero.

Lo anterior, para quedar como sigue:

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actividades tendrán índole de servicio público, con domicilio legal en la Ciudad de Puebla.

El Organismo está sujeto a la legislación, planes y programas aplicables a su naturaleza, contando con autonomía técnica y operativa para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la ejecución de sus programas internos establecidos, regulados y administrados por el Consejo de Administración.

OBJETO GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Organismo, en términos de las leyes aplicables a su naturaleza y sus disposiciones complementarias, tiene por objeto:

I. Prestar servicios a los introductores de ganado para: la recepción de ganado porcino, bovino y caprino en pie, estancia reglamentaria, sacrificio higiénico y humanitario, báscula, sellado sanitario, refrigeración de canales y vísceras, y cualquier otro servicio relacionado según las leyes aplicables en la materia, que garantice un abasto cárnico de alta calidad para el consumo de la población, impulsando el desarrollo y uso de tecnologías para dicho fin;

II. Establecer las bases del servicio de rastro y abasto cárnico para consumo humano, la fiscalización e inspección sanitaria, en la organización, funcionamiento, transporte, industrialización y comercialización de los productos o subproductos derivados de las actividades descritas en la fracción anterior; sean sacrificadas dentro o fuera del Municipio si su comercialización se lleva a cabo en su territorio toda vez que, es el único organismo regulador de la actividad de abasto cárnico; y

III. Implementar las acciones necesarias para el sacrificio y procesamiento sanitario uniforme, controlado y organizado de ganado porcino, bovino y caprino, equinos, lepóridos, aves y las demás especies autorizadas para el consumo humano.

ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO TERCERO.- Serán atribuciones del Organismo las siguientes:

I. Ejercer las facultades revisoras en materia tributaria, como aquellas conferidas para la implementación de la fiscalización e inspección sanitaria, tendientes a regular la actividad comercial de productos y subproductos cárnicos para consumo humano en el Municipio de Puebla, tanto en establecimientos, locales fijos, puestos semifijos o ambulantes, así como en mercados municipales, de apoyo o temporales y su transporte, para lo cual tendrá facultades de fiscalización, pudiendo:

a) Emitir órdenes de visita, notificaciones, requerimientos, decomisos, aseguramientos y en general cualquier medio legal para el ejercicio de sus facultades;

b) Ordenar la inspección sanitaria interna y la fiscalización e inspección sanitaria de los productos y subproductos cárnicos, incluidas las aves de corral sacrificadas para consumo humano que se comercializan en el Municipio;

c) Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones a los ordenamientos aplicables.

II. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización e inspección sanitaria, así como cualquier acuerdo necesario conforme a los ordenamientos aplicables;

III. Realizar todos los actos jurídicos encaminados al cumplimiento de los objetivos, del Organismo, incluyendo el ejercicio de acciones civiles, penales o administrativas, correspondientes;

IV. Prestar directamente o a través de terceros el servicio público, inherente a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción III, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pudiendo concesionar, contratar, subrogar, alquilar y convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que se determinen en cada caso, previa aprobación del Cabildo Municipal;

V. Prestar asistencia técnica y consulta en su ramo, a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten;

VI. Promover convenios de coordinación, concertación y colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de distintos municipios, para la realización conjunta y coordinada de acciones y asuntos relativos a su ramo;

VII. Vincular las estrategias, programas y acciones con los planes Federal, Estatal y Municipal para la estricta observancia de la normatividad en materia ambiental, de inspección, cerco sanitario y zoonosológica;

VIII. Administrar los recursos humanos y financieros con que cuente, para prestar los servicios a su cargo y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme al presente Decreto y a las disposiciones normativas aplicables, sin perjuicio de lo reservado a los Gobiernos Federal y Estatal; y

IX. Las demás que le otorguen el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el presente Decreto, el Reglamento Interior del Organismo y las demás disposiciones legales aplicables.

PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO.- El Patrimonio del Organismo se integrará con:

I. Los recursos que le asigne el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados o adquiera con motivo de sus funciones y que estén destinados específicamente al cumplimiento de su objeto;

III. Los bienes, derechos, productos, aprovechamientos y recursos que adquiera a título legal;

IV. Los frutos, rendimientos, intereses, derechos e ingresos en general derivados del aprovechamiento o explotación de los bienes que le sean asignados o que le corresponda administrar;

V. Las aportaciones, subsidios, donaciones, herencias, legados y otros ingresos de cualquier especie que le otorguen o destinen personas físicas o jurídicas, ya sean de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, las cuales no podrán implicar condiciones contrarias al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo, se consideran bienes del dominio público municipal y serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que en ellos no podrán constituirse ningún tipo de gravamen.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se podrá solicitar al Cabildo Municipal, emita declaratoria de desafectación de bienes inmuebles que siendo patrimonio del Organismo dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público, hecho lo cual se considerarán bienes de dominio privado, quedando por tanto sujetos a las disposiciones de las leyes civiles.

ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO SEXTO.- La dirección y administración del Organismo, corresponderá:

- I. Al Consejo de Administración y;
- II. Al Administrador General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración, es el Órgano de Gobierno y será la máxima autoridad del Organismo, cuyos miembros tendrán derecho a voz y voto, integrándose por:

- I. El Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quién fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. El Síndico Municipal, quien fungirá como Vocal;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, quien fungirá como Vocal;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud, quien fungirá como Vocal; y
- VI. El Tesorero Municipal, quien fungirá como Vocal.

Los miembros del Consejo de Administración, en su carácter de servidores públicos conservarán y ejercerán las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y demás ordenamientos y disposiciones legales, independientemente de las establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo del mismo y en ausencia de ambos por el Síndico Municipal, cuyo voto lo ejercerán de conformidad a las funciones que en ese momento desempeñen, es decir, no se duplicará el mismo; en caso de empate, el Presidente titular del Consejo tendrá el voto de calidad.

En el caso de ausencias de los vocales podrán ser sustituidas por un suplente previamente designado, y tendrá las mismas facultades que el propietario incluyendo el derecho a voto.

Los cargos en el Consejo de Administración, serán honoríficos, por lo tanto no recibirán retribución por esta actividad.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Consejo de Administración, podrá mediante acuerdo invitar a las sesiones a representantes de dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como organizaciones sociales y privadas, cuyas actividades o intereses coincidan con los del Organismo, sin que su participación implique que formen parte del

mismo; cuando dichos representantes convocados asistan a sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO NOVENO.- A las sesiones del Consejo, asistirán, el Administrador General del Organismo, quien fungirá como Secretario Técnico y el Contralor Municipal, quien tendrá el cargo de Comisario, ambos participando con derecho a voz, pero no a voto.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para la validez de las sesiones del Consejo de Administración, se requiere por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, observando los lineamientos establecidos en el artículo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario, para atender asuntos que no admitan demora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser enviadas por el Secretario Técnico, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas cuando se trate de sesiones ordinarias, anexándose copia del acta de la sesión anterior, la información y documentación correspondiente.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria deberá ser enviada a los miembros, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

En caso de inobservancia de dichos plazos y términos, la sesión que corresponda no podrá llevarse a cabo y deberá convocarse a nueva Sesión, cuya fecha será determinada por los propios miembros del Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En cada sesión se levantará un acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieren asistido a ella. En la misma se señalará el sentido del acuerdo tomado por los integrantes de derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos. Los integrantes sin derecho a voto firmarán el acta como constancia de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las sesiones del Consejo de Administración, sólo se suspenderán por las causas siguientes:

- I. Porque el pleno del Consejo de Administración acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor importancia o urgencia;
- II. Por propuesta de suspensión de algún miembro del Consejo de Administración quien deberá expresar los motivos fundados de su solicitud y esta sea aprobada por mayoría; y
- III. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son facultades del Consejo de Administración:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deben orientar las actividades del Organismo;
- II. Analizar y en su caso aprobar, así como supervisar y evaluar los programas de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos así como las modificaciones a los mismos del Organismo que someta a su consideración el Administrador General;

- III.** Conocer, estudiar y aprobar mensualmente el estado de origen y aplicación de recursos, el estado de posición financiera, el estado de ingresos y egresos, los estados complementarios y aclaratorios, así como los informes generales y especiales que presente el Administrador General, resolviendo lo conducente;
- IV.** Conocer, estudiar y aprobar anualmente cuando procedan los estados financieros descritos en la fracción anterior, así como los informes que deberá presentar el Administrador General, resolviendo lo conducente;
- V.** Estudiar y resolver los asuntos que someta a su consideración, el Presidente del Consejo de Administración y/o el Administrador General;
- VI.** Dictar los acuerdos que procedan para la incorporación o enajenación de los bienes que formen parte del Patrimonio del Organismo;
- VII.** Someter a consideración del Cabildo Municipal la propuesta para enajenar bienes inmuebles propiedad del Organismo;
- VIII.** Identificar, diseñar, actualizar y evaluar las políticas públicas en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- IX.** Elaborar la agenda de Gobierno del Organismo, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- X.** Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- XI.** Proponer a los miembros integrantes del Cabildo Municipal, las cuotas o tarifas, por los servicios que presta el Organismo, para su inclusión en la Ley de Ingresos Municipal;
- XII.** Someter a aprobación del Cabildo Municipal, los asuntos del Organismo que sean de su competencia;
- XIII.** Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Organismo, así como las propuestas a las reformas de los ordenamientos municipales inherentes a su objeto, que proponga el Administrador General o cualquiera de los miembros integrantes del Consejo de Administración, a efecto de que se sometan a aprobación del Cabildo Municipal;
- XIV.** Expedir y remitir los Manuales de Organización y Procedimientos del Organismo a la Contraloría Municipal, para su aprobación;
- XV.** Emitir acuerdos sobre la modernización del Organismo, dignificación de sus instalaciones y aquellos que eleven la calidad de los servicios garantizando la sanidad animal e inocuidad de la carne que se consume en el Municipio de Puebla;
- XVI.** Conformar el Subcomité de Adquisiciones del Organismo;
- XVII.** Nombrar al Administrador General, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración;
- XVIII.** Analizar, discutir y en su caso aprobar la contratación del Auditor Externo, en términos de la normatividad aplicable;
- XIX.** Crear, reestructurar o suprimir Unidades Administrativas, de conformidad con la legislación aplicable, la suficiencia presupuestal y atendiendo a sus necesidades operativas, aprovechando al máximo los recursos materiales y financieros que integren su Patrimonio;
- XX.** Someter a consideración para aprobación del Cabildo Municipal, la realización de cualquier acto de comercio relacionado con los fines del Organismo;

XXI. Proponer a los miembros integrantes del Cabildo Municipal, los cambios o modificaciones que en general requiera el Organismo, cuando existan causas debidamente fundadas y motivadas para ello;

XXII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias, propuestas por el Secretario Técnico;

XXIII. Solicitar al Administrador General la información que requiera sobre los asuntos de su competencia;

XXIV. Conocer y en su caso, aprobar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Administrador General;

XXV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del Organismo, previa verificación de su legítima procedencia;

XXVI. Implementar y vigilar la ejecución de las estrategias, programas y acciones con los planes Federal, Estatal y Municipal para la estricta observancia de la normatividad en materia ambiental, de inspección, cerco sanitario y zoonosanitaria;

XXVII. Facultar al Administrador General para celebrar contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Organismo; y

XXVIII. Las demás relacionadas al cumplimiento del objeto del Organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Presidente del Consejo, tiene la representación legal del Organismo y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; con facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para el ejercicio de esta última será necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración, observando la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo de Administración y hacer cumplir sus acuerdos;

II. Tener voto de calidad en caso de empate;

III. Delegar, en el Administrador General del Organismo, las facultades de representación legal que expresamente tiene conferidas, sin menoscabo de conservar el ejercicio directo;

IV. Delegar, en el Administrador General del Organismo, las facultades de fiscalización que expresamente tiene conferidas, para el efecto de llevar a cabo la fiscalización e inspección sanitaria a la cadena de comercialización de los productos cárnicos dentro de los límites del Municipio de Puebla, sin menoscabo de conservar el ejercicio directo;

V. Suscribir a nombre del Organismo, contratos, convenios y demás actos jurídicos, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como organizaciones sociales y privadas, previo acuerdo del Consejo de Administración;

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, que corresponden a los mandos medios y superiores de las diferentes Unidades Administrativas; debiendo observar en todo momento las políticas de equidad de género;

VII. Proponer al Consejo de Administración, las medidas que mejoren el funcionamiento del Organismo, así como los programas de trabajo y el presupuesto correspondiente;

VIII. Proveer lo necesario para que el Administrador General cumpla con sus funciones, atendiendo los planes y programas que el Consejo de Administración apruebe para la operación del Organismo;

IX. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, los asuntos que por su naturaleza o cuantía lo requieran; y

X. Las demás que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Suplir al Presidente del Consejo de Administración, en caso de ausencia, con todas las facultades que le corresponden;

II. Asistir y participar en las sesiones del Consejo de Administración e intervenir en los debates de las mismas, así como proponer acuerdos;

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente del Consejo de Administración la existencia del quórum para que pueda sesionar válidamente;

IV. Dar lectura al orden del día en cada sesión;

V. Someter a votación la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración;

VI. Emitir su voto;

VII. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones del Consejo de Administración;

VIII. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo de Administración y en su caso, vigilar y proveer lo necesario para su ejecución;

IX. Firmar las actas, constancias y certificaciones de los documentos que sean necesarios derivados de las sesiones del Consejo;

X. Invitar a través del Secretario Técnico del Consejo de Administración, a los servidores públicos y a las organizaciones a que hace referencia el artículo Octavo; y

XI. Las demás que le fije el Consejo de Administración y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Secretario Técnico del Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Formular y enviar con la debida anticipación la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración del Organismo, tomando en cuenta los asuntos a tratar;

II. Elaborar el calendario de sesiones y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;

III. Dar lectura al acta de la sesión anterior, tomando nota de las observaciones que formulen los miembros del Consejo, a fin de verificar y en su caso modificar su contenido para que se apegue a lo acordado en la sesión correspondiente;

IV. Levantar las actas, de las sesiones que celebre el Consejo de Administración y una vez aprobadas, recabar las firmas correspondientes;

V. Llevar un libro con el registro de acuerdos tomados por el Consejo de Administración;

VI. Resguardar la documentación relativa a las sesiones del Consejo de Administración; y

VII. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo de Administración e intervenir en los debates de las mismas, así como proponer acuerdos;

II. Emitir su voto;

III. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo de Administración y en su caso, vigilar y proveer lo necesario para su ejecución; y

IV. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Administrador General del Organismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal del Organismo, ejecutando los acuerdos y decisiones del mismo, con todas las facultades generales y especiales, previa autorización del consejo que requieran cláusula especial para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; con facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, previo poder otorgado por el Presidente del Consejo de Administración;

II. Ejercer las facultades de fiscalización, que le sean delegadas, para garantizar que los productos cárnicos que sean introducidos, industrializados o comercializados en el municipio, cuenten con la documentación que acredite su legal procedencia, así como el estado aceptable de los mismos;

III. Delegar en los funcionarios del Organismo, las atribuciones que expresamente le hayan sido conferidas, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

IV. Remitir mediante oficio a las Unidades Administrativas del Organismo las instrucciones generadas por el Consejo de Administración, para el cumplimiento de sus acuerdos;

V. Presentar mensualmente al Consejo de Administración, para su análisis y en su caso aprobación, los estados financieros, balances e informes, que deben ser entregados a la autoridad fiscalizadora que corresponda, además de los que el Consejo o su Presidente le soliciten, debiendo además presentar anualmente los estados financieros del Organismo, tanto al Consejo como a la autoridad fiscalizadora que corresponda, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la Cuenta Pública del Organismo;

VI. Elaborar y proponer al Consejo de Administración los programas de trabajo, el presupuesto anual de egresos y la estimación de los ingresos para el año siguiente;

VII. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Organismo realice para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración o de su Presidente, así como las acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;

- IX.** Ordenar que se proporcione al Comisario y a los órganos externos de fiscalización, toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones;
- X.** Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal tanto de servidores públicos como de empleados del Organismo, gestionando su permanente capacitación;
- XI.** Proponer al Consejo de Administración el anteproyecto del Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;
- XII.** Presentar al Consejo de Administración los manuales de organización, de procedimientos y aquellos de apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del Organismo;
- XIII.** Vigilar que se cumpla en materia de adquisiciones, con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como su Reglamento;
- XIV.** Administrar el presupuesto de egresos autorizado al Organismo, empleando los recursos humanos, financieros y materiales, con transparencia, eficacia y eficiencia;
- XV.** Solicitar al Consejo de Administración la contratación de los auditores externos, en términos de la normatividad aplicable;
- XVI.** Llevar a cabo la inspección sanitaria interna y externa de los productos y subproductos cárnicos incluidas las aves de corral sacrificadas para consumo humano que se comercializan en el Municipio, para que en el ámbito de sus atribuciones se mejore la calidad sanitaria de la carne;
- XVII.** Efectuar el cobro de los derechos y productos que le correspondan al Organismo, por los servicios públicos que presta;
- XVIII.** Conformar con Médicos Veterinarios titulados y certificados como Responsables en Sacrificio y Procesamiento de Bienes de Origen Animal, un departamento de control y vigilancia del rastro municipal, a efecto de llevar a cabo la inspección y fiscalización e inspección sanitaria externa de los productos y subproductos cárnicos, que sean introducidos, industrializados o comercializados en el municipio, verificando que cuenten con la documentación que acredite su legal procedencia, sello o resello y que el estado de los cárnicos sea aceptable para consumo humano;
- XIX.** Adquirir bienes muebles e inmuebles, así como celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos regulados por el derecho público y privado necesarios o convenientes para los fines enunciados, en términos de la legislación aplicable;
- XX.** Administrar, custodiar y conservar los bienes, que formen parte de su patrimonio;
- XXI.** Resolver asuntos que por su naturaleza se deriven de casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando no sea posible reunir al Consejo de Administración, obligándose éste, a informar pormenorizadamente el resultado, en la siguiente sesión;
- XXII.** Definir y desarrollar políticas públicas, basándose en las instrucciones que emita el Consejo de Administración;
- XXIII.-** Responsabilizarse de las conductas o actos que redunden en perjuicio del organismo; y
- XXIV.** Las demás que le asigne el Consejo de Administración, su Presidente, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas de observancia general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ingresos que produzca el Organismo, se aplicarán en el orden siguiente:

I. Al gasto racional, programado y eficaz, que propicie una operación financieramente sana a fin de lograr la modernización y dignificación del servicio;

II. Al cumplimiento integral de los demás fines del Organismo; y

III. Una vez satisfechas las aplicaciones anteriores, los excedentes se entregarán a la Tesorería, para que se integren al patrimonio de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando por cualquier causa legal el Organismo, se extinga, todos los activos que formen su patrimonio, se integrarán al patrimonio Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de Administración del Organismo, dentro de un plazo no mayor a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a consideración y aprobación del Honorable Cabildo su Reglamento Interior, así como las reformas legales a la normatividad municipal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expida el Reglamento a que se hace referencia en el artículo anterior, se seguirá aplicando en lo conducente el Reglamento Interior vigente del Organismo, siempre y cuando no se oponga al contenido del presente Decreto.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el **DICTAMEN, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EN FORMA DE INICIATIVA SEA TURNADA PARA SU TRÁMITE CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA”**, en términos del considerando XXXVIII del presente Dictamen, debiendo realizar los trámites legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se solicita al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que en la forma legal correspondiente, envíen la iniciativa para su trámite Constitucional.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 19 DE JULIO DE 2012.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA.- PRESIDENTE.- REG. MATÍAS EDUARDO RIVERO MARÍNES.- SECRETARIO.- REG. MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ.- VOCAL.- REG. ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN.- VOCAL.- REG. CESAR MARCELINO LEÓN OCHOA.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muchas gracias, está a su consideración el Dictamen, si algún

Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo. Regidora Xochitl por favor.

La **C. Regidora Xochitl Maura Barranco Cortés** argumenta: buenos días todos, gracias Señor Presidente, pues, primero que nada agradecer en forma personal como Presidenta de la Comisión de Salud del Ayuntamiento de Puebla, y como integrante del Consejo del IDAP, el que se lleve a cabo esta propuesta de modificación al Decreto de creación del Rastro Municipal.

Como hemos bien sabido el Rastro Municipal tiene que transformarse a ser un Rastro TIF y en ese sentido desde su objeto de creación se necesitaba realizar reformas para poder establecer qué, pues, el Rastro no es un órgano que se encargue de llevar a cabo la crianza o la engorda de animales, necesitamos también propiciar un mejor control sanitario y pues, es esta reforma la que a través de las facultades que se han otorgado nuevamente a los integrantes del Director del Rastro, pues necesitamos llevar a cabo un mejor control, una mejor regulación sanitaria, ese es el propósito por el cual nos hemos venido involucrando en que esta reforma pues, se pueda llevar a cabo, pueda llevarse al Congreso del Estado, porque nosotros requerimos como Consejo del Rastro, llevar a cabo una mayor regulación sanitaria.

Entonces, en ese sentido, pues, pedir la aprobación de este Dictamen, porque nosotros necesitamos como lo he manifestado llevar un mayor control, una mayor regulación sanitaria en pro y en beneficio de la salud de los habitantes del Municipio. Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** expresa: muchas gracias Regidora Xochitl, tiene el uso de la palabra la Regidora Lourdes Dib.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** plantea: gracias Presidente, como es sabido el servicio del Rastro Municipal, es un servicio público conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley Orgánica y demás disposiciones, luego entonces, la Comisión de Servicios Públicos, interesada en este tema, convocó para el próximo jueves veintitrés a las tres de la tarde, una visita de inspección, aunque no somos inspectores, pero de ver cuáles son las condiciones del Rastro, del cual turnamos oportunamente invitación a todos los Regidores.

Sin embargo, me acaban de informar que para el jueves veintitrés, hay otro evento que convoca a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, porque, primero les avisaremos la nueva fecha que acordemos en la propia Comisión de Servicios Públicos, la hora queda a las tres de la tarde, porque es la hora de la matanza, difícil a lo mejor de soportar para muchos de nosotros, pero para constatar la necesidad de que se avance y se agilice la creación de este Rastro TIF.

Entonces, los invitamos a todos los Regidores para que estén presentes en la nueva fecha que se señalará, porque va en relación a la oportuna modificación que se va a hacer al Decreto de Creación y para constatar las condiciones en que actualmente se presta el servicio. Es cuanto.

El **C. Presidente Municipal** comenta: gracias Regidora Lourdes Dib, tiene el uso de la palabra el Síndico Municipal Ernesto Bojalil.

El **C. Síndico Municipal** expone: buenos días a todos, Regidores y Regidoras, visitantes que nos acompañan en esta Sala de Cabildos, quería insistir en el punto de la Creación ya formal, en un Decreto que realmente modifica en esencia, modifica todo el marco jurídico de lo que es Industrial de Abastos Puebla.

Quería nada más compartir con los Regidores, el trabajo que se ha hecho dentro de, tanto de la Comisión de Gobernación, como del propio Organismo, del cual formamos parte de este Consejo de Industrial de Abastos, en donde el propósito de dar un nuevo marco jurídico, de fortalecer su estructura, tiene que ver con el proyecto que trae esta Administración Municipal, de darle a la ciudad finalmente el tan anhelado, calidad del Rastro Tipo Inspección Federal, es decir, el Rastro TIF, por muchos años ha sido un objetivo no logrado, un anhelo no realizado de las Administraciones Municipales anteriores, y en esta ocasión estamos dando con este Decreto el marco legal, el marco jurídico, para que el Ayuntamiento de Puebla, efectivamente sea el que lleve a cabo el Rastro TIF.

Y una vez que también, comparto con mis compañeros Regidores y Regidoras, sea solucionado de manera definitiva la problemática legal que traía el Rastro, con la concesión fallida, finalmente una concesión fallida a una empresa que, lto, que se vio en la Administración anterior, este tema ya se resolvió, legalmente fue favorable

a los intereses del Ayuntamiento, ya una vez resuelto el asunto de Ito favorable al Ayuntamiento, de este marco legal que vamos a aprobar, el siguiente paso es retomar el Rastro, cuyo titular va a ser el Ayuntamiento, ya no con la intención de concesionarlo, sí podría haber participación privada desde luego, fondos privados para este proyecto del Rastro Inspección Federal, por la inversión que se requiere.

Pero finalmente estamos dando ya el primer paso para que en esta Administración hagamos y cumplamos con ese propósito que ha encomendado el Alcalde, de que lleguemos a tener un Rastro Tipo Inspección Federal para la Ciudad de Puebla, gracias.

El **C. Presidente Municipal** señala: muchas gracias Señor Síndico, Regidora Lourdes Dib.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** argumenta: nada más ampliando la información que da el Señor Síndico Municipal, efectivamente el concesionario que se dio en la Administración antepasada no cumplió y por eso la Administración pasada inició el procedimiento de rescisión de la concesión. Cuestión que se logró en la Administración pasada mediante un juicio arbitral que se sometieron las partes y que fue ganado por la Administración anterior.

Más adelante el concesionario se inconformó con esa decisión, acudió a los Tribunales tratando de evitar que se homologaran la sentencia y tuviera validez la resolución administrativa del juicio arbitral, ahí es donde interviene nuestro Síndico Municipal muy acertadamente para concluir este procedimiento de rescisión de la concesión que inició en la Administración pasada. Por eso esperamos que efectivamente en esta Administración, todos trabajemos y apoyemos el trabajo de un Rastro Tipo Inspección Federal, gracias.

El **C. Presidente Municipal** indica: bien, si no hay ningún otro comentario, le pido entonces a la Secretaria ponga a consideración el Dictamen por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, les pido lo puedan manifestar levantando la mano.

Por la afirmativa, veintiún votos, gracias.

Señor Presidente, en tal virtud por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

El **C. Presidente Municipal** refiere: muchas gracias.

Le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, continúe con el Orden del Día.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** menciona: Señor Presidente Municipal, le informo a Usted y a los integrantes del Honorable Cabildo, que se ha dado cumplimiento al Orden del Día.

El **C. Maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional** manifiesta: desahogado el Orden del Día, Honorables integrantes del Cabildo y la discusión de los temas enlistados en el mismo, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se declara el cierre de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo – siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, del día diecisiete de agosto del dos mil doce –.

Muchas gracias, buenos días.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ

LA C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

PROFESORA MARÍA LEONOR APOLONIA
POPÓCATL GUTIÉRREZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

MAESTRO ERNESTO BOJALIL ANDRADE